



## Resolución 299/2019

**S/REF:** 001-033472

**N/REF:** R/0299/2019; 100-002475

**Fecha:** 6 de junio de 2019

**Reclamante:** Fundación Ciudadana CIVIO

**Dirección:** [REDACTED]

**Administración/Organismo:** Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades

**Información solicitada:** Personal eventual 2016

**Sentido de la resolución:** Archivada

### I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, la reclamante solicitó al MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)<sup>1</sup> (en adelante LTAIBG) y con fecha 15 de marzo de 2019 la siguiente información:

- *Nombre, cargo, fecha de nombramiento, fecha de cese y retribuciones anuales de los trabajadores eventuales que han prestado servicio en todos los ministerios y en Presidencia del Gobierno durante 2016, en formatos reutilizables.*

2. Mediante resolución de fecha 27 de marzo de 2019, el MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES, contestó a la reclamante lo siguiente:

(...)

---

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

3º. Una vez analizada la solicitud, la Subsecretaría de Ciencia, Innovación y Universidades considera que procede conceder el acceso a la misma, a cuyo efecto se informa que en el año 2016 no existieron trabajadores con carácter eventual en el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, dado que hasta el 6 de junio de 2018 no quedó constituido este Ministerio.

3. Con fecha de entrada 2 de mayo de 2019, la reclamante presentó, al amparo de lo dispuesto en el [artículo 24 de la LTAIBG](#)<sup>2</sup>, una Reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con el siguiente contenido:

*La resolución justifica no proporcionar la información solicitada debido a la inexistencia del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades durante 2016, un ejercicio en el que, sin embargo, sus atribuciones eran competencia de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, adscrita al Ministerio de Economía y Competitividad.*

4. Con fecha 7 de mayo de 2019, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió el expediente al MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES, al objeto de que efectuase las alegaciones que considerase oportunas. Mediante escrito de entrada 21 de mayo de 2019, el citado departamento ministerial realizó las siguientes alegaciones:

*A este respecto, cabe señalar que la solicitud de acceso a la información iba dirigida a toda la Administración General del Estado, por lo que la UIT\_CENTRAL la distribuye en diferentes expedientes a todas las UIT de cada uno de los Ministerios. Por tanto, esta solicitud de acceso a la información también ha sido tramitada por la UIT del Ministerio de Economía y Empresa, Ministerio que en el año 2016 tenía las competencias relacionadas con el personal eventual, y por tanto es el que tiene los datos relativos al personal de I+D+i en el período anterior a la creación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, y en consecuencia el único habilitado para poder facilitar la información solicitada.*

5. A la vista de las alegaciones formuladas, en aplicación del [artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#)<sup>3</sup> y al objeto de que la reclamante pudiera presentar las alegaciones que considerase oportunas, en el plazo de 10 días hábiles, se procedió a la apertura del trámite de audiencia con fecha 24 de mayo de 2019. Mediante escrito de entrada 31 de mayo de 2019 la reclamante manifestó lo siguiente:

---

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>3</sup> <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20180904&tn=1#a82>

*Teniendo en cuenta las alegaciones presentadas sobre la información disponible en otras UIT ministeriales, dado que el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades no se creó hasta 2018, la Fundación Ciudadana Civio desiste de la reclamación presentada a la espera de recibir la información requerida por parte de las UIT de los Ministerios de Economía y de Educación, que tenían las competencias por aquel entonces en materia de I+D y Universidades.*

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del [Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno](#)<sup>4</sup>, la Presidencia de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter previo a un eventual y potestativo Recurso Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
2. La LTAIBG, en su [artículo 12](#)<sup>5</sup>, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como "*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*".

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación a información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

3. En el presente caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el [artículo 94 de la Ley 39/2015](#)<sup>6</sup>, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas según el cual:

*1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*

---

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410>

<sup>5</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a12>

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20181206&tn=1#a94>

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

En consecuencia, recibido en el Consejo de Transparencia el desistimiento expreso de la Fundación reclamante, a la vista de las alegaciones formuladas por el Ministerio, y no habiéndose personado en el procedimiento terceros interesados que insten su continuación, ni existiendo causas que permitan limitar sus efectos, debe darse por finalizado el actual procedimiento de Reclamación, con el consiguiente archivo de actuaciones.

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **ARCHIVAR** la Reclamación presentada por LA FUNDACIÓN CIUDADANA CIVIO, con entrada el 2 de mayo de 2019 contra la resolución de fecha 27 de marzo de 2019 del MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de [la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno](#)<sup>7</sup>, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#)<sup>8</sup>.

<sup>7</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1>

<sup>8</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>



Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la [Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa](#)<sup>9</sup>.

EL PRESIDENTE DEL CTBG  
P.V. (Art. 10 del R.D. 919/2014)  
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE  
TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Francisco Javier Amorós Dorda

---

<sup>9</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20181206&tn=1#a9>